

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura y Educación

393 **ORDEN** de 26 de marzo de 1986, de la **Consejería de Cultura y Educación**, por la que se establece el régimen de subvenciones a favor de Ayuntamientos para desarrollar actividades, programas e inversiones de carácter cultural.

La Consejería de Cultura y Educación en desarrollo de las competencias que tiene atribuidas en materia de cultura, ha previsto diversas actuaciones de apoyo a las actividades culturales y a la ejecución de programas de inversiones que permitan un mayor nivel de participación y utilización de los bienes de la Cultura.

Con este fin se ha considerado conveniente establecer el procedimiento de concesión de subvenciones para actividades y ejecución de programas de inversiones culturales que promuevan los Ayuntamientos, en base a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

En su virtud, a propuesta del Director Regional de Cultura,

DISPONGO:

Artículo 1.º La Consejería de Cultura y Educación, a propuesta de la Dirección Regional de Cultura, y dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en los programas de su presupuesto, podrá conceder a los Ayuntamientos de la Región las ayudas económicas para los siguientes fines:

- a) Realización de actividades culturales.
- b) Funcionamiento de Universidades Populares.
- c) Funcionamiento de Bibliotecas y Centros de Lectura.
- d) Catalogación de Archivos Municipales.
- e) Adquisición, construcción, restauración, rehabilitación, equipamiento y mejora de edificios destinados a Bibliotecas Públicas y Centros de Cultura.
- f) Inversiones de carácter cultural a realizar con arreglo al Real Decreto 988/82, de 30 de abril, con motivo del V Centenario de la Unidad de España 1987.

Artículo 2.º Las subvenciones para actividades culturales se concederán preferentemente:

— En materia de música, danza y folclore, para la creación y mantenimiento de bandas de música, ejecución de una programación anual de difu-

sión musical, organización de festivales y concursos de relevancia o especial interés y para aquellas otras manifestaciones de carácter y proyección supralocales.

— En materia de teatro, para la ejecución de una programación anual, organización de festivales de acreditada tradición e importancia en su trayectoria artística.

— En materia de cine y fotografía, para organización de ciclos de cine de especial interés (16 y 35 mm.), conferencias y mesas redondas, inventario de fotografías locales y organización de exposiciones de los mismos en su municipio.

— En materia de artes plásticas, para montaje de exposiciones u otra actividad de especial interés artístico.

Artículo 3.º Las subvenciones para Universidades Populares se concederán para funcionamiento y realización de actividades.

Artículo 4.º Para funcionamiento de las Bibliotecas y Centros de Lectura, las subvenciones se concederán a las Bibliotecas y Centros de Lectura integrados en el Sistema Regional de Archivos y Bibliotecas.

Artículo 5.º Las subvenciones para Catalogación de Archivos Municipales, se concederán para la organización de aquellos cuyos fondos precisen de esta tarea.

Artículo 6.º Las subvenciones para construcción, restauración, rehabilitación, equipamiento y mejora de edificios destinados a Bibliotecas Públicas y centros culturales, se concederán para los fines que se enumeran y se tendrá en cuenta el valor histórico-artístico de los edificios, adecuación del proyecto a los criterios y módulos técnicos emanados de la Consejería, uso al que vayan a destinarse e infraestructura cultural de la localidad.

Artículo 7.º Asimismo podrán gozar de preferencia aquellas actividades, manifestaciones o programas no incluidos en los artículos anteriores, que por su temática o proyección socio-cultural ofrezcan un marcado interés.

Artículo 8.º Las solicitudes se presentarán por duplicado mediante instancia del Alcalde del Ayuntamiento solicitante, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Para actividades culturales:

— Memoria de la actividad o programa a desarrollar. Este programa que podrá ser concertado con el Ayuntamiento respectivo cuando se trate de una actividad continuada.

— Presupuesto y financiación prevista.

— Cualquier otra documentación que justifique o fundamente la ayuda económica que se solicita.

b) Para funcionamiento de Universidades Populares:

— Memoria detallada de funcionamiento del centro con indicación de alumnos matriculados, disciplinas que se imparten y actividades que se lleven a cabo.

— Certificación del acuerdo de su creación y fotocopia de los Estatutos en el caso de que no se hubiesen aportado anteriormente.

— Certificación del Interventor o Secretario donde se haga constar el crédito previsto en el presupuesto municipal para Universidades Populares.

— Certificación de la aportación municipal en el curso anterior.

c) Para funcionamiento de bibliotecas públicas y centros de lectura:

— Memoria detallada de la biblioteca pública para la que se solicita la subvención, con indicación de la aportación económica anual a la misma por parte del Ayuntamiento, instalaciones, número de volúmenes, personal destinado y servicios que presta a los usuarios.

d) Para catalogación de archivos municipales:

— Memoria de la actividad que se pretende realizar en el archivo municipal solicitante, en la que se valore el fondo documental objeto de catalogación y se expresen las fechas extremas del referido fondo.

— Presupuesto y financiación prevista, citando la aportación municipal al proyecto, si la hubiere.

— Cualquier otro tipo de documentación que pueda ayudar a una exacta valoración de la actividad propuesta.

— Compromiso de atenerse a las directrices técnicas que facilite la correspondiente Sección del Sistema Regional de Archivos y Bibliotecas.

e) Para adquisición, construcción, restauración, rehabilitación, equipamiento y mejora de edificios destinados a bibliotecas públicas y centros culturales:

— Acuerdo de aprobación del programa en el que se haga constar:

1.— Denominación de la obra y su localización.

2.— Propiedad de los terrenos o del inmueble.

3.— Uso al que vaya a destinarse y compromiso de su mantenimiento durante 25 años.

4.— Plan de financiación.

5.— Compromiso de invertir el importe de la diferencia que resultase.

— Proyecto o, en su caso, Memoria valorada.

f) Para inversiones del Plan «V Centenario de la Unidad de España», para el año 1987:

— La documentación que exige el Real Decreto 988/82, de 30 de abril («B. O. E.», de 19 de mayo de 1982).

Artículo 9.º Las solicitudes de subvención en las que se hará constar el C. I. F. y los datos de la cuenta bancaria, se presentarán por duplicado en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los plazos siguientes:

— Para las peticiones a las que se refieren los apartados a, b, c y d del artículo 1.º, un mes a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

— Para las peticiones a las que se refieren los apartados e y f del artículo 1.º, el plazo será de dos meses a partir de la publicación de esta Orden.

No obstante, las solicitudes presentadas en esta Consejería con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden, tendrán la misma validez que las presentadas dentro de los plazos establecidos, sin perjuicio de que, en su caso, se complete la documentación exigida.

No estarán sometidas a plazo alguno aquellas peticiones de subvención que se soliciten para la realización o programas que, a juicio de la Consejería, tengan carácter extraordinario o sean de particular interés para completar los programas de actuación de la misma.

Artículo 10. Para la concesión de subvenciones se tendrá en cuenta la adecuación a los objetivos y particularidades que en cada supuesto se han señalado, valorándose el interés que el programa ofrezca según la materia que se trate y la financiación del presupuesto que se presente.

La Consejería podrá conceder la totalidad o parte de la cantidad solicitada como subvención.

Artículo 11. El Consejero, a la vista de la propuesta razonada del Director Regional de Cultura, al que acompañará los informes del personal técnico u órgano asesor correspondiente, y oído el Consejo de Dirección, aprobará o denegará la subvención.

Las solicitudes que se presenten para su inclusión en el Plan «V Centenario de la Unidad de España», la Consejería de Cultura y Educación a propuesta de la Dirección Regional de Cultura y oído el Consejo de Dirección, seleccionará y someterá el correspondiente programa de inversiones al Consejo de Gobierno para su aprobación provisional y remisión al Ministerio de Administración Territorial quien lo elevará para la aprobación definitiva del Consejo de Ministros.

Artículo 12. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, del Decreto 2.784/1964, de 27 de julio, o de las normas que dicte la Consejería de Hacienda y Administración Pública, los beneficiarios estarán obligados a:

a) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actividades o programa propuesto, aceptando las condiciones generales establecidas por la Consejería de Cultural y Educación.

b) Hacer constar necesariamente en toda la información y publicidad de las actividades o de la ejecución de las obras que sean subvencionadas

la participación de la Consejería de Cultura y Educación. Dirección Regional de Cultura.

c) Presentar, dentro de los 3 meses siguientes a la concesión de la subvención, Memoria del desarrollo de la actividad y certificación de haber sido ingresada en su contabilidad la subvención concedida.

d) Devolver el importe de la subvención cuando la actividad o programa de inversiones para los que se concedió no haya sido realizado conforme a lo previsto.

e) Para inversiones en edificios culturales, deberán presentar, antes del 15 de noviembre, el acuerdo corporativo de ejecución por administra-

ción o de adjudicación de la obra, en su caso. En el supuesto de su incumplimiento, la Consejería podrá anular la concesión de la subvención, destinando el importe de la misma a otro proyecto.

Artículo 13. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Murcia, 26 de marzo de 1986.—El Consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director Regional de Cultura.

2. Autoridades y personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

394 RESOLUCION de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 15 de abril de 1986, de la Oferta de Empleo convocada por Orden de esta Consejería, de fecha 19 de marzo de 1986, para la provisión, en régimen de funcionarios interinos, de 51 plazas de Auxiliares Administrativos, dependientes de diversas Consejerías de la Administración Regional.

Por Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 70, de 25 de marzo de 1986), se convocó Oferta de Empleo para la provisión, en régimen de funcionarios interinos, de 51 plazas de Auxiliares Administrativos, dependientes de diversas Consejerías de la Administración Regional.

Habiendo finalizó el pasado día 8 de abril de 1986, el plazo para la presentación de solicitudes establecido en la base 2.ª de la citada convocatoria y en cumplimiento de lo establecido en la base 3.ª de la misma,

RESUELVO:

Primero.—Aprobar las listas de admitidos y excluidos de dicha convocatoria, que se encuentran expuestas en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sita en el Palacio de San Esteban, calle Acisclo Díaz, sin número, y de la Dirección Regional de la Función Pública, sita en calle Gran Vía, número 1, entresuelo, de esta capital.

Segundo.—Los aspirantes excluidos podrán formular reclamación en el plazo de diez días a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», sin perjuicio de los recursos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero.—La Comisión Calificadora iniciará la fase de selección, valoración y restantes actuaciones previstas en las bases 5.ª y 6.ª de la convocatoria, el próximo día 3 de mayo de 1986, a partir de las 9 horas, en las Facultades de Derecho y de Ciencias Químicas, de la Universidad de Murcia, sita en calle Santo Cristo, número 1, de esta capital, conforme se indica en el Anexo 1, que se adjunta a la presente Resolución.

Los aspirantes deberán comparecer a las pruebas con documento nacional de identidad y máquina de escribir manual, no pudiendo realizar dichas pruebas quienes no cumplan este requisito, salvo los aspirantes minusválidos que hayan solicitado adaptación, a quienes se realizarán las pruebas de acuerdo con las adaptaciones reglamentarias.

Murcia a 15 de abril de 1986.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

A N E X O 1

Las pruebas 1.ª y 2.ª de la convocatoria se realizarán de acuerdo con el siguiente calendario:

Aspirantes que hayan optado por la prueba de cálculo y cuyo primer apellido empieza por las letras:

De A a CH: A las 9 horas en la Facultad de Derecho.

De D a G: A las 9 horas en la Facultad de Ciencias Químicas.

De H a O: A las 11 horas en la Facultad de Derecho.

De P a R: A las 11 horas en la Facultad de Ciencias Químicas.

De S a Z: A las 13 horas en la Facultad de Ciencias Químicas.

Aspirantes que hayan optado por la prueba de Idioma (de la A a la Z): A las 13 horas, en la Facultad de Derecho.